



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** (SEMARNAT-07-017) Registro de generadores de residuos peligrosos, Bitácora 07/EV-0210/03/21.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: La información correspondiente a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares, páginas que la conforman: Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio del 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE NUM. 127.235.710.14-42/2021
RESOLUCIÓN: 127DF/DMIC/1521/2021
DESECHAMIENTO

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veintiuno. **Visto** para resolver el expediente iniciado con motivo del trámite con el formato de solicitud oficial COFEMER con Homoclave del formato: FF-SEMARNAT-090 "Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017", presentada por **Víctor Hugo Flores Gutiérrez**, en lo sucesivo "**El Promovente**", respecto al **Registro como generador de residuos peligrosos**, el cual se registró con la Bitácora número **07/EV-0210/03/21** y Número de Registro Ambiental (NRA) **FOG0710100462**;

presente resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Con formato oficial COFEMER: FF-SEMARNAT-090 "Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017", de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, recibido en esta Dependencia Federal con misma fecha, "**El Promovente**" solicitó el registro como generador de residuos peligrosos, quedando registrado con bitácora número **07/EV-0210/03/21**, con categoría de **MICROGENERADOR** de residuos peligrosos y Número de Registro Ambiental (NRA) **FOG0710100462**; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 Fracciones VII y XXIX, 8, 16, 40, 43, 45 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 Fracción XXX, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39, 40 Fracción IX inciso b, XXXV y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014; y 414 del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que el Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que las personas o empresas consideradas como Microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE NUM. 127.235.710.14-42/2021
RESOLUCIÓN: 127DF/DMIC/1521/2021
DESECHAMIENTO

TERCERO.- Que el Artículo 43 Fracción I, incisos c), d) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece la información que deberá incorporarse en el portal electrónico de la Secretaría, durante el procedimiento de registro como generador de residuos peligrosos y que una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

- a) En ese tenor, una vez analizada la solicitud para el Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, documentación anexa y el listado de residuos peligrosos que estima generar (Anexo 16.4); se observó en el formato de solicitud oficial COFEMER con Homoclave del formato: FF-SEMARNAT-090 "Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017"; que en el recuadro **13 Domicilio (ubicación donde se realiza la actividad generadora de residuos)**, **Señala la ubicación en San Cristóbal de las Casas, Chiapas**; sin embargo el Número de Registro Ambiental (NRA) que se genera en la Constancia de Recepción **FOG0710100462**, la Clave Municipal es de **Tuxtla Gutiérrez**, de conformidad a las Claves del INEGI.

Número de Registro Ambiental (NRA) **FOG0710100462**

FOG	Primeras letras de los Apellidos
07	Clave Estatal (Chiapas)
101	Clave Municipal (Tuxtla Gutiérrez)
00462	Número consecutivo de los generadores establecidos.

Por lo anterior, con el Número de Registro Ambiental (NRA) **FOG0710100462**, se realizó una búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) que opera esta Dependencia; encontrándose que dicho Número de Registro Ambiental (NRA) se encuentra a nombre de "**El Promovente**", con domicilio generador de residuos peligrosos en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Es importante señalar, que si bien es cierto que en apariencia de buen derecho, se consideró que "**El Promovente**" presentó su solicitud cumpliendo con los requisitos de forma, también cierto es, que al realizar el análisis de la información técnica y legal, se desprendió que no se cumple con los requisitos de fondo, es decir, de índole técnico y legal como se establece en el presente Resolutivo.

En esa tesitura, es de señalarse, que el **registro como generador de residuos peligrosos** con el formato de solicitud oficial COFEMER con Homoclave del formato: FF-SEMARNAT-090 "Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017", competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; los requisitos establecidos en los artículos 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 43 fracción I, incisos a), c), d), e) y f) de su Reglamento; 2, 15 y 15-A de la Ley Federal de procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal y de lo que establece el instructivo de llenado del formato FF-SEMARNAT-090, **son requisitos de entrada**; por tal motivo, si se detecta omisión o error en cuanto al contenido técnico o legal de dicha información, **es causa de DESECHAMIENTO del trámite**, ya que, el Número de Registro Ambiental (NRA) **FOG0710100462**, se encuentra a nombre de "**El**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-42/2021
RESOLUCIÓN: 127DF/DMIC/1521/2021
DESECHAMIENTO

Promovente, con domicilio generador de residuos peligrosos en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Por lo que no pueden ser subsanados a través de la prevención contemplada en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al tratarse de un requisito SINE QUA NON como lo señala los artículos 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 43 fracción I, incisos f) y g) y Último Párrafo de su Reglamento; 2, 15 y 15-A de la Ley Federal de procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal y de lo que establece el instructivo de llenado del formato FF-SEMARNAT-090, antes mencionado.

Por lo anterior, se recomienda lo siguiente:

1. Conforme a lo establecido por el Artículo 68 del RLGPGIR, el **Aviso de cierre de sus instalaciones y/o no generación de residuos peligrosos** con domicilio generador de residuos peligrosos en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y presentarlo ante esta Dependencia, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
2. Presentar la solicitud oficial COFEMER con Homoclave del formato: FF-SEMARNAT-090 "*Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017*", debidamente requisitado, con el nuevo domicilio generador de residuos peligrosos en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones y para los efectos que se señala y precisan en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta Resolución y con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias que en la misma se cita, se tiene **por no presentada la solicitud** de el registro como generador de residuos peligrosos con el formato de solicitud oficial COFEMER con Homoclave del formato: FF-SEMARNAT-090 "*Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017*", presentado por "**El Promovente**", con bitácora número **07/EV-0210/03/21**, con categoría de **MICROGENERADOR** de residuos peligrosos y Número de Registro Ambiental (NRA) **FOG0710100462**; y se tiene por **DESECHADO** el trámite correspondiente.

SEGUNDO.- Dar vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para realizar los actos de inspección y vigilancia a que se refieren los artículos 166 y 169 de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a "**El Promovente**" y/o a su autorizado, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-42/2021
RESOLUCIÓN: 127DF/DMIC/1521/2021
DESECHAMIENTO

CUARTO.- En términos del artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala que como domicilio para efectos de que se pueda consultar el expediente 127.23S.710.14-42/2021, con número de Bitácora 07/EV-0210/03/21, el ubicado en 5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037.

QUINTO.- Informar a **"El Promovente"**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEXTO.- Notifíquese por oficio a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

MAYAO/MEX

